



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20 y 355/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y

empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarias, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se

dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una primera prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20, extendiéndola inicialmente hasta el 12 de abril del corriente.

Que, en dicho marco, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso por Resolución N° 14/20 la ampliación del asueto judicial, la suspensión de plazos judiciales para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y la suspensión de los términos administrativos en el ámbito de las funciones de la Suprema Corte de Justicia hasta el 12 de abril del corriente.

Que, en sintonía con lo anterior, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 191/20 adhiriendo a la citada Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, prorrogando la Resolución PG N° 179/20 y reiterando la vigencia de la Resoluciones PG N° 158/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20 y normativa dictada en consecuencia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20, extendiéndola hasta el 26 de abril del corriente.

Que, en atención a ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución 18/20 (Secretaría de Planificación) mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 386/20 hasta el 26 de abril del corriente.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes, extremando las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las funciones del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Que, en dicho marco, se estima necesario proveer a la constitución de sistemas de atención virtual por área de gestión en todos los departamentos judiciales, de manera tal de garantizar el acceso a la justicia por medios telemáticos, a cuyo fin corresponde encomendar al equipo MPBA 2050, en coordinación con la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, la sistematización e implementación de las propuestas respectivas.

Que, por otra parte, corresponde coordinar la adopción de medidas de seguridad e higiene en los ámbitos que se habiliten especialmente al efecto para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos, a través de la sistematización de las propuestas que se efectúen por departamento judicial en cada área de gestión por parte de la Secretaría de Administración de la Procuración General, de conformidad con las pautas y recomendaciones que al efecto adopte la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Que, finalmente, resulta menester encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos para el cumplimiento de las funciones del organismo durante la vigencia de la medida de [aislamiento social, preventivo y obligatorio] mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Prorrogar hasta el 26 de abril del corriente la Resolución PG N° 179/20.

Artículo 3º: Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 durante la extensión de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, cuya prórroga hasta el 26 de abril se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20.

Artículo 4º: Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N°14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, y de las normas dictadas en consecuencia

Artículo 5º: Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito, por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar), hasta el 14 de abril del corriente, inclusive, de un plan de contingencia destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 26 de abril del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

Artículo 6º: Los nuevos planes de contingencia previstos en el artículo 5º que sean elevados al suscrito deberán observar estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 7º: Poner a disposición, a partir del registro de la presente y durante la emergencia sanitaria vigente, del Fiscal del Tribunal de Casación, Fiscales Generales, Defensor del Tribunal de Casación, Defensores Generales, Agentes fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Incapaces, Curadora General, Curadores Oficiales y Secretarios de la Procuración General la herramienta colaborativa Microsoft teams -cuyo instructivo se encuentra publicado en el sitio web institucional- para la gestión cotidiana de los equipos de trabajo, así como también para realizar toda clase reuniones y entrevistas con agentes de otros organismos y ciudadanos, declaraciones, audiencias y distintos actos procesales en el marco de su respectiva competencia, con ajuste a la normativa vigente.

Artículo 8º: Requerir, en el ámbito de cada departamento judicial, que los Fiscales Generales, los Asesores Coordinadores y los Defensores Generales coordinen y correlacionen, entre sí, el nuevo plan de contingencia que cada uno adopte en dicho ámbito para su área de gestión durante la vigencia de la medida de [aislamiento social, preventivo y obligatorio] prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20. En particular, deberán acordar las pautas de celebración de actos procesales y audiencias a realizar coordinada y conjuntamente por agentes de sus respectivas áreas de gestión, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams, con ajuste a la normativa vigente.

Artículo 9º: Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 5º que sean elevados al suscrito por los Fiscales Generales deberán contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

a) El número de unidades funcionales de competencia común que permita el cumplimiento de las funciones del organismo, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes que tramiten ante cualquiera de las unidades funcionales del departamento judicial respectivo, en toda la extensión del mismo, de conformidad con sus particularidades.

b) El número de unidades funcionales especializadas por temática que permita el cumplimiento de las funciones del organismo, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos

esenciales y urgentes que tramiten ante cualquiera de las unidades funcionales del departamento judicial respectivo, en toda la extensión del mismo, de conformidad con sus particularidades.

c) Los Centros de Asistencia a la Víctimas y las Oficinas de Coordinación con el Patronato de Liberados deberán mantener su funcionamiento habitual por todos los medios telemáticos disponibles, con la salvedad del desarrollo por medios presenciales, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio del Fiscal General respectivo- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

d) Mecanismos especiales de seguimiento de las investigaciones penales preparatorias que se inicien por violencia de género o familiar en su respectivo departamento judicial.

e) Mecanismos especiales de seguimiento de las denuncias que se efectúen por medios telemáticos, particularmente a través de los correos electrónicos creados al efecto, las que deberán ser tratadas como *notitia criminis*, a las que el agente fiscal interviniente deberá darle el tratamiento que corresponda según la verosimilitud, seriedad y gravedad de los hechos denunciados.

f) Propuesta de programa de atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.

g) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

Artículo 10: Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 5° que sean elevados al suscrito por los Defensores Generales deberán contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

a) El número de unidades funcionales que permita el cumplimiento de las funciones del organismo, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes que tramiten ante cualquiera de las unidades funcionales del departamento judicial respectivo, en toda la extensión del mismo, de conformidad con sus particularidades.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- b) Mecanismos especiales de seguimiento de las consultas que se efectúen por correo electrónico acerca de la designación de un defensor oficial penal o asistencia gratuita en temas civiles.
- c) Propuesta de programa de atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.
- d) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

Artículo 11: Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 5° que sean elevados al suscrito por los Asesores Coordinadores deberán contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

- a) El número de asesorías que permita el cumplimiento de las funciones del organismo -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- en toda la extensión del departamento judicial, de conformidad con sus particularidades.
- b) Mecanismos especiales de seguimiento de las consultas que se efectúen por correo electrónico.
- c) Propuesta de programa de visitas, entrevistas y, en general, atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.
- d) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

Artículo 12: Establecer que el plan de contingencia previsto en el artículo 5° que sea elevado al suscrito por la Curadora General deberá contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

- a) El número de curadurías que permita el cumplimiento de las funciones del organismo -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- en toda la extensión del departamento judicial, de conformidad con sus particularidades.
- b) Mecanismos especiales de seguimiento de las consultas que se efectúen por correo electrónico.

c) Propuesta de programa de visitas, entrevistas y, en general, atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.

d) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

Artículo 13: Encomendar al equipo MPBA 2050, en coordinación con la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, la sistematización e implementación de las propuestas de programas de atención al público a través de medios telemáticos, con el objeto de constituir sistemas de atención virtual por área de gestión en todos los departamentos judiciales, de manera tal de garantizar el acceso a la justicia por medios telemáticos.

Artículo 14: Encomendar a la Secretaría de Administración de la Procuración General la sistematización y coordinación de las propuestas de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos, de acuerdo a las pautas y recomendaciones que al efecto adopte la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 15: Encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos en la presente, mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

Artículo 16: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General
jcontegrand@mpba.gov.ar
Date: 12/04/2020 19:52:54

Digitally signed by
Dr. PETTORUTI, CARLOS
ENRIQUE
Secretario de la Procuración
General
SECRETARIA GENERAL -
SECRETARIA GENERAL DE LA
PROCURACION
Procuracion General
cpettoruti@mpba.gov.ar
Date: 12/04/2020 20:00:50

Resolución n° 15/20
Registro Digital Complementario
(conf. art. 6 Res. P.G. B n°1/18)